Boletín Nº 11.198-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Goic y señor Montes, para establecer la obligación de los directores y ejecutivos de las administradoras de fondos de pensiones de realizar declaración de intereses y patrimonio.

Fundamentos:

1. El 2 de Diciembre del año 2015 se promulgó de Chile la ley N° 20.880 que tiene como objeto regular el principio de probidad en el ejercicio de la función pública y la prevención y sanción de conflictos de intereses.

2. De conformidad con el principio de probidad en la función pública las autoridades públicas, o de instituciones privadas que ejerzan una función pública, deben observar una conducta intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

3. De acuerdo con esta norma, existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez, el interés general propio del ejercicio de las funciones, con un interés particular sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

4. En dicha ley, pese a que las Administradoras de Fondos de Pensiones gestionan las cotizaciones de previsión social de las personas, que son un elemento esencial del derecho fundamental a la seguridad social, y es evidente que su función tiene el carácter de "pública", los Directores y Ejecutivos de tales instituciones no fueron incluidos como sujetos obligados a realizar declaración de intereses y patrimonio.

5. De conformidad con el artículo segundo de la ley N° 20.880, "todo aquel que desempeñe funciones públicas, cualquiera sea la calidad jurídica en que lo haga, deberá ejercerlas en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, con estricto apego al principio de probidad". Para el debido cumplimiento del principio de probidad, esta ley determina las autoridades y funcionarios que deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

6. Con el objeto de corregir la omisión referida presento la siguiente moción:

MOCIÓN DE LEY

Artículo Único

Agréguese un artículo 157 bis del siguiente tenor:

Los directores y ejecutivos de las Administradoras de Fondos de Pensiones se encontrarán obligados a realizar una declaración de intereses y patrimonios, en los términos que indica la ley N° 20.880. Se entenderá por ejecutivo a los gerentes, subgerentes o personas con la facultad de representar la empresa o de tomar decisiones de relevancia en materias propias de su giro.